ARTICULO 48.–DIETAS

Se establecen dietas para los trabajadores afectados por el presente Convenio Colectivo que realicen gastos amparados por los artículos 109.2 y 26.2 de la Ley General de la Seguridad Social y Ley del Estatuto de los Trabajadores en sus Textos Refundidos respectivamente, cuya cuantía mínima es la que figura en la tabla anexa del convenio, no obstante los trabajadores que no figuren en la tabla pero que realicen gastos de esta naturaleza le serán abonados previa presentación a la empresa de los correspondientes justificantes de gastos o cantidad que previamente hayan acordado.

Estas cantidades se percibirán mensualmente en las nóminas de los trabajadores y anualmente serán revisadas por la empresa y los Delegados de Personal para adecuarlas a los gastos.

La empresa no podrá quitar las dietas que figuran en la tabla del convenio, excepto que el trabajador o trabajadores afectados estén de acuerdo.

En caso de que desaparecieran los gastos que dan lugar a las mismas, las cantidades que figuran en la tabla pasarán a formar parte del salario base de los trabajadores afectados.

Si al finalizar el año en la revisión que deben efectuar empresa y Delegados de Personal los gastos de esta naturaleza disminuyen, ese porcentaje en pesetas pasarán a formar parte del salario base del trabajador afectado, disminuyendo en el mismo porcentaje las dietas.

Sin más asuntos que tratar se da por terminada la reunión en lugar y fecha arriba indicados, autorizando a D. Pablo Ropero Carmona para que entregue en la Consejería de Presidencia y Trabajo este Acuerdo para su incorporación tras su publicación en los Boletines oficiales al Convenio de Empresa, no obstante las partes acuerdan que el artículo 48, en su nueva redacción, entre en vigor el día uno de noviembre de 1996, independientemente de la fecha de su publicación.

RESOLUCION de 20 de noviembre de 1996, del Servicio Territorial de Cáceres, por la que se cita a las partes a Acto de Conciliación ante la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación en Cáceres. Expediente número 1921 a 1924.

Expediente número: 1921 a 1924.

Actor: M.ª Montaña Sánchez Curiel y tres más.

Demandado: Conservas y Embutidos Campo Tiétar.

Por el presente se cita al demandado mencionado, en ignorado paradero, al acto de conciliación que para conocer sobre reclamación de cantidades se celebrará en la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación, del Servicio Territorial en Cáceres de esta Consejería, sito en c/. Primo de Rivera, 9, 5.ª planta, en la siguiente fecha: 16-1-97, a las 10.30 horas.

Cáceres, 20 de noviembre de 1996.

El Jefe del Servicio,
VICTOR BRAVO CAÑADAS

RESOLUCION de 25 de noviembre de 1996, del Servicio Territorial de Cáceres, por la que se cita a las partes a Acto de Conciliación ante la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación en Cáceres. Expediente número 1891.

Expediente número: 1891.

Actor: Francisco González González.

Demandado: Cristalería Cobos, S.A.

Por el presente se cita al demandado mencionado, en ignorado paradero, al acto de conciliación que para conocer sobre reclamación de cantidades se celebrará en la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación, del Servicio Territorial en Cáceres de esta Consejería, sito en c/. Primo de Rivera, 9, 5.ª planta, en la siguiente fecha: 16-1-97, a las 10 horas.

Cáceres, 25 de noviembre de 1996.

El Jefe del Servicio,
VICTOR BRAVO CAÑADAS

RESOLUCION de 2 de diciembre de 1996, de la Dirección General de Administración Local e Interior, por la que se amplían los horarios de cierre de los establecimientos públicos en Navidad y Año Nuevo.

Traspasadas a la Comunidad Autónoma de Extremadura las funcio-

nes y servicios de la Administración del Estado en materia de espectáculos por Real Decreto 57/1995, de 24 de enero, y atribuido a esta Dirección General su ejercicio por Decreto 76/1995, de 31 de julio.

Vista la conveniencia de prolongar los horarios autorizados para permanecer abiertos los establecimientos públicos con motivo de las fiestas de Navidad y Año Nuevo, conforme se ha venido realizando en años anteriores.

Esta Dirección General, haciendo uso de las facultades que le confiere el apartado g) del artículo 6 de la Orden de 16 de septiembre de 1996, por la que se establecen los horarios de apertura y cierre de los establecimientos, espectáculos públicos y actividades recreativas (D.O.E. n.º 109, de 19 de septiembre),

H A R E S U E L T O

Prorrogar en dos horas, con carácter general para todos los establecimientos públicos situados en el territorio de la Comunidad Autónoma, el horario de cierre establecido para la temporada de invierno en el artículo 4 de la Orden de 16 de septiembre de 1996, en los días siguientes:

Día 24 de diciembre al 6 de enero.

Las noches del 24 al 25 de diciembre, del 31 de diciembre al 1 de enero y del 5 al 6 de enero, los establecimientos podrán permanecer abiertos durante toda la noche.

Se previene que ante infracciones al Reglamento de Espectáculos y molestias al vecindario, esta prórroga de horarios podría revocarse, con carácter general o particular para una determinada localidad o para establecimientos concretos y determinados.

Mérida, 2 de diciembre de 1996.

El Director General de Administración Local e Interior,
MIGUEL ANGEL GUERRA GAMERO

RESOLUCION de 3 de diciembre de 1996, de la Dirección General de Administración Local e Interior, por la que se emplaza a los posibles interesados en el Recurso Contencioso Administrativo n.º 2442/1996, promovido contra la Junta de Extremadura por D. Pedro Noriega Cortés, contra Resolución sancionadora por infracción de la normativa reguladora de los establecimientos públicos.

Dando cumplimiento al requerimiento efectuado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura de 11 de noviembre de 1996, se hace pública la interposición del Recurso Contencioso-Administrativo, n.º 2.442/1996, promovido por don Pedro Noriega Cortés contra la Junta de Extremadura, sobre resolución de 2 de agosto de 1996, del Consejero de Presidencia y Trabajo en expediente H-18/96 imponiendo sanción económica al establecimiento del que es titular, por infracción de la normativa reguladora del horario de cierre de los establecimientos públicos.

Por ello se emplaza a los posibles interesados para que puedan personarse si a su derecho conviniere ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en relación con el citado Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de nueve días a contar desde la publicación de esta Resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 3 de diciembre de 1996.

El Director General de Administración Local e Interior,
MIGUEL ANGEL GUERRA GAMERO

CONSEJERIA DE BIENESTAR SOCIAL

ORDEN de 26 de noviembre de 1996, sobre creación y uso de ficheros de datos de carácter personal denominado «Registro de centros, servicios y establecimientos sanitarios».

La Ley 5/1992, de 29 de octubre, de regulación del tratamiento automatizado de los datos de carácter personal, obliga a autorizar y regular la creación y uso de ficheros de datos de carácter personal.

Por su parte, el Decreto 5/1987, de 27 de enero, sobre autorización de centros, servicios y establecimientos sanitarios, establece la inscripción en el Registro de Centros, Servicios y Establecimientos Sanitarios de todos aquellos que, reuniendo los requisitos oportunos, obtengan la autorización administrativa correspondiente.

En cumplimiento de las disposiciones de las normas mencionadas y en uso de las atribuciones conferidas

D I S P O N G O

ARTICULO 1.–Objeto y ámbito de aplicación

1. Esta Orden tiene por objeto autorizar la creación y regular el